

JURISPRUDENCIA AMBIENTAL EN LA RIOJA
(PRIMER SEMESTRE 2020)

LUCÍA MUÑOZ BENITO

Contratada predoctoral FPI-CAR

Universidad de La Rioja

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Incumplimiento en materia de seguridad minera y riesgo grave para la salud de las personas o el medio ambiente: ¿tipo infractor de peligro abstracto o concreto? 3. Sanciones en el ámbito de la caza 4. Impuesto sobre el valor de producción de la energía eléctrica: a vueltas con su constitucionalidad.

1. INTRODUCCIÓN

En el periodo objeto de recopilación las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja con relevancia medioambiental han sido escasas.

En esta crónica se va a dar cuenta de tres: dos de ellas tienen que ver con sanciones, una en aplicación de la Ley estatal 22/1973, de 21 de julio, de Minas y otra por infracciones recogidas en la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja. Por su parte, la sentencia restante versa sobre el Impuesto sobre el Valor de Producción de la Energía Eléctrica.

2. INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MINERA Y RIESGO GRAVE PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE: ¿TIPO INFRACTOR DE PELIGRO ABSTRACTO O CONCRETO?

En la Sentencia núm. 320/2019, de 26 de noviembre, se resuelve la impugnación de la Resolución de la Consejería competente de la Administración que sancionaba la comisión de dos infracciones recogidas en la Ley estatal 22/1973, de 21 de julio, de Minas, a saber: por un lado, realizar labores de aprovechamiento sin autorización de explotación y, por otro lado, la falta de señalización o cercado, por entenderse como un incumplimiento en materia de seguridad que supone un riesgo para las personas o el medio ambiente.

La parte demandante solicitaba al Tribunal que se anulara la Resolución citada o, subsidiariamente, que se anulara o se redujera la cuantía de una de ellas. Entendía esta parte, en síntesis, que se habían vulnerado varios principios de la potestad sancionadora, pero el Tribunal tras el repaso a cada motivo de impugnación concreto concluye desestimando el recurso.

Así, respecto a la argumentación del demandante sobre la doble calificación de los hechos sancionados, entiende la Sala que los hechos que han tenido lugar son subsumibles en las dos infracciones por ser independientes y que en ningún caso la infracción de realizar labores de aprovechamiento sin autorización puede subsumir a la otra: puede realizarse una actividad extractiva sin autorización y ella no implica que se incumplan las normas en materia de seguridad minera, de igual manera que pueden incumplirse las normas de seguridad en una explotación que sí tiene autorización.

Otra de las alegaciones que vertía el demandante era que el requerimiento que se le hizo para adoptar medidas provisionales al incoarse el procedimiento sancionador infringía la normativa aplicable. Sin embargo, el Tribunal, entiende que tampoco podía prosperar esta pretensión por cuanto las medidas (paralización de las labores, restauración de los terrenos afectados conforme a un Plan de restauración con propuesta de garantías financieras y colocación de cerramientos en los puntos de entrada y señalización de estos) eran acordes con la finalidad de las infracciones presuntamente cometidas y estaban justificadas para asegurar la eficacia de la resolución final.

Por otro lado, centraba su atención el demandante en que no había existido riesgo para las personas o el medio ambiente, imprescindible para poder sancionar por la infracción del incumplimiento en materia de seguridad. En este sentido, es interesante la argumentación que da el Tribunal, ya que entiende que estamos ante un tipo infractor de peligro abstracto y no de peligro concreto y, por lo tanto, basta con que no se hayan adoptado las medidas de seguridad para entender que existe un riesgo para las personas o el medio ambiente. Resulta interesante esta argumentación del Tribunal, como decíamos, porque utiliza conceptos propios del Derecho penal como es la calificación del tipo como de peligro abstracto o concreto. Así, no es necesario acreditar el resultado, bastando con la mera actuación u omisión que pueda causar potencialmente un riesgo para las personas o el medio ambiente para entender cumplido el tipo –al igual que sucede, por ejemplo, con el delito ecológico del art. 325 del Código Penal–.

Precisamente el riesgo para las personas o el medio ambiente se recoge también en la mencionada Ley como una de las circunstancias a tener en

cuenta para determinar la cuantía de la sanción junto con, entre otras, la importancia del daño causado. En este sentido, el demandante volvió a negar este peligro y también que los daños ambientales que citaba la Administración (emisiones de polvo, ruido, gases, modificación del suelo y subsuelo, daños al paisaje y vertidos de residuos) hubieran quedado acreditados, entendiéndose en consecuencia que no se había respetado el principio de proporcionalidad al determinar la cuantía de las sanciones. Sin embargo, el Tribunal rechaza esta argumentación reiterando la acreditación del peligro para las personas o el medio ambiente, así como los daños causados. Por lo tanto, se había respetado el principio de proporcionalidad.

3. SANCIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAZA

Es habitual que el TSJ de La Rioja enjuicie asuntos relacionados con sanciones en el ámbito de la caza. En esta ocasión, sin embargo, en el periodo objeto de recopilación solo podemos dar cuenta de una: la Sentencia núm. 276/2019, de 26 de septiembre.

En esta sentencia el TSJ de La Rioja resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja que imponía una sanción de 301 euros y pérdida de licencia de caza en vigor e inhabilitación para obtenerla por un periodo de seis meses por la comisión de una infracción recogida en la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja.

Los hechos que los agentes de la autoridad denunciaron en su momento tenían que ver con que habían encontrado en el vehículo del recurrente un precinto de caza que había sido utilizado en la temporada cinegética 2016-2017 por un Agente forestal para precintar un jabalí. En este sentido, la infracción que entendían que se había cometido era la recogida en el art. 82.25 de la citada Ley, en virtud del cual se considera como infracción grave la falsificación o reutilización no autorizada de los precintos para transportar piezas de caza muertas o partes identificables de las mismas.

El recurrente alegó que, aunque el precinto se encontrara en su vehículo, no había sido reutilizado, pues para ello debería haberse colocado en otro animal.

Esta opinión parece convencer al Tribunal, que estima el recurso y anula la Resolución recurrida al entender que no puede acreditarse que el precinto haya sido reutilizado y que “las sanciones han de aplicarse sobre hechos constatados y probados”.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA: A VUELTAS CON SU CONSTITUCIONALIDAD

Como en anteriores crónicas de la jurisprudencia del TSJ de La Rioja, vuelve a recogerse en esta un recurso planteado ante este Tribunal en relación con el Impuesto sobre el Valor de Producción de la Energía Eléctrica.

Así, al igual que ya hiciera en la Sentencia núm. 72/2019, de 21 de febrero, el TSJ de La Rioja en la Sentencia núm. 293/2019, de 24 de octubre, resuelve un recurso en el que, con carácter previo a la pretensión inicial –la rectificación de autoliquidaciones del impuesto citado y la devolución de ingresos indebidos–, se plantea una cuestión de inconstitucionalidad contra la Ley estatal 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, reguladora de este impuesto y, de no acordarse, se solicita suspender el procedimiento hasta la resolución por el Tribunal Constitucional de una cuestión de inconstitucionalidad de igual contenido que había sido planteada por el Tribunal Supremo.

En esencia, la duda de constitucionalidad se basa en carecer el impuesto de finalidad extrafiscal, al entender que la finalidad medioambiental no se reflejaba en un ningún precepto de la Ley y, en consecuencia, por incurrir en doble imposición al ser el hecho imponible idéntico al del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El Tribunal desestima el recurso apoyándose en el ATC de 20 de junio de 2018, que inadmite a trámite la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Supremo por no encontrar razones para sostener la inconstitucionalidad de la regulación del impuesto.